

1855 y en la l'dianas cosechas. Pero además de que l'Hacienda publica las picaduras Se publica todos los dias escepto los festivos.

de semejante género de calamidades, i ono plazo será deolarada de comiso SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. —SUSCRICION PARA FUERA; Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. en este caso; en que se trataba de i trascurrido desde 1845 hasta el 1865. | comiso toda cantidad de labaco que l sivo o inconveniente: tercero,

## Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q.D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San IIdefense sin novedal en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Posadas la autorizacion pa-

Que el 17 de Mayo último María denunció al Juzgado de Posadas que por fallecimiento de su esposo, fueron intervenidos 4,200 rs. que la dey para darlos á préstamo:

Que á pesar de que la Josefa Diaz manifesto a Rafael Reyes, Joaquin tenencia, ellos insistieron en que se depositaran en el Juzgado de paz ó se guardasen en sitio seguro, allanándose desde luego Josefa Diaz al depósito judicial, con la protesta de que nes administrativas: eran ajenos: perlanto :898991 5000 T

con un sujeto llamado José Márquez, nistrativas: quien al poco rato de haber marcha- 1.° Porque el hecho de arrebatar plirio:

Dado en P dole la carta el Teniente Alcalde Ra- propias de aquellos empleados. fael Reyes y el síndico Joaquin Aguies se verificará con las misma;oldenq

sé Marquez, conductor de la carta, el cual declaró de conformidad con lo espresado por la denunciante; añadiendo que á las observaciones que dirigió a Reyes y a Aguilar, contestó el primero que como Teniente Alcalde del pueblo tenia derecho de interceptar las cartas; espresando además el mismo Marquez que los referidos sujetos iban acompañados de otros Narvaez. dos parientes:

Que intorrogados estos últimos, negaron terminantemente los hechos denunciados, y lo mismo hicieron el Teniente Alcalde y Regidor, manifestando que ni aun conocimiento tenian del suceso á que el Juzgado se referia:

Que con estos antecedentes, el ra procesar á D. Rafael Reyes y don | Juez, oido el Promotor fiscal, tenien-Joaquin Aguilar, Teniente Alcalde | do en cuenta que tanto los funcionael primero y Regidor síndico el se- rios á quienes se suponia autores del gundo del Ayuntamiento de Guadal- atentado, como los dos parientes que cazar, por abusos, y del cual resulta: los acompañaron para lievarle á cabo, eran interesados en la testamen-Josefa Diaz, vecina de Guadalcázar, ría y herercia de la Josefa Diaz, solicitó la autorizacion para procesar á en uno de las dias del mes de Abril Rafael Reyes y Joaquin Aguilar, por anterior, al practicarse la diligencia suponer que en el abuso que comede ocupacion de los bienes dejados tieron arrebatando la carta obraron | con carácter de autoridad:

clarante conservaba en su poder, el parecer del Consejo provincial, del proceder de Bornes y de su estapropios de su sobrino Alfonso Luque negó la autorización, fundándose en que no existia prueba de que fuera cierto el hecho denunciado:

Aguilar y demás interesados en la para el gobierno y administracion de testamentaría que no eran de su per- las provincias, segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorización para procesar á los empleados públicos por delitos cometidos en el ejercicio de funcio- cera persona que á la sazon se ha-

Considerando que el imputado al

do del pueblo volvió refiriéndola que una carta privada constituye un dehabian salido al camino y arrebatá- lito comun ajeno á las atribuciones

2.º Porque en el presente caso ne de legua fuera del existe además la circunstancia especial del interés particular que los Que admitida la denuncia y ratifi- mismos tenian en el asunto privado con la sula diferencia de que el pre-

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar inneceraria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio à 21 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María

(Gaceta núm. 360.)

En el espediente en que el Goberde Sanlúcar de Barrameda la autorizacion para procesar a Diego Berna- exento de responsabilidad criminal beu, cabo de serenos, por lesiones, y del cual resulta:

Que en la noche del 20 de Junio á los serenos acudieron José Bornes y pe á una mujer:

Que noticioso de la ocurrencia el Que el Gobernador, de acuerdo con | Comandante de serenos, y enterado do, le mandó se retirase á casa, con órden de que al dia siguiente entregara su armamento:

volvió al poco rato al mismo punto, en donde encontró al cabo de serenos Diego Bernabeu y le apostrofó con groseros insultos, retirándose de aquel lugar á escitacion de una terllaba allí:

Que á pesar de haberse retirado, Que a consecuencia de este inciden- Teniente Alcalde y Regidor de Gua- al encontrarse con otro sereno llamate escribió la mujer una carta á su dalcázar, en el caso de probarse de- do Juan de Avila, le preguntó por el sobrino Alfonso de Luque participan- bidamente, no pudo ser cometido en cabo Bernabeu, diciendo que le madole lo que ocurria, y se la mandó el ejercicio de sus funciones admi- taria si le encontraba, y marchó des-

en conocimiento del Comandante, y Bornes, á quien despues de un rato vaez.

hallaron en la puerta de la cárcel
con otros dos paisanos: mas al ver al (Gaceta número 29.) con otros dos paisanos; mas al ver al cabo desenvainó el sable y quiso lancada Josefa Diaz, se oyó al testigo Jo- á que la carta se referia; zarse contra él: arse contra ellectrice desde el primer mor de la vista de las razons ellectro de la colocado al espuesto mi Ministro de la lactro de la colocado al espuesto mi Ministro de la colocado al espuesto mi Ministro de la colocado.

Que entonces este último resistió el golpe y devolvió otro á su adversario, interviniendo tambien el Comandante que se hallaba presente; y el resultado de la lucha fué que el sereno Bornes cayó al suelo, causándose unas lesiones en la cabeza que fueron curadas al poco tiempo:

Que instruidas diligencias judiciales en averiguacion, y recibida declaracion a varios testigos, el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar al cabo de serenos por creerle autor de las lesiones causanador de la provincia de Cádiz ha das al sereno Bornes; pero el Gobernegado al Juez de primera instancia | nador la negó, fundándose, con el Consejo provincial, en que estaba con arreglo á los números 4 y 11 del Código penal:

Vistos dichos números, segun los. último ocurrió cierto escándalo en cuales están exentos de responsabiuno de los establecimientos próximos lidad criminal los que obran en deá las Casas Capitulares, y dado parte liensa de su persona ó derechos, siempre que concurran las circuns-Manuel Ruiz, el primero en estado l tancias que allí se enumeran, ó en completo de embriaguez, por cuyo cumplimiento de su deber, ó en el motivo tiró del sable y dirigió un gol- ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que de lo actuado en este espediente resulta probado que el sereno Bornes, ya fuese por su estado de embriaguez, ya por encono ó enemistad con el cabo, además de insultarle groseramente trató de he-Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley | Que en vez de obedecer á su Jese, | rirle con el sable, y que esto lo verificó sin que por parte del cabo hubiera agresion de ningun género:

Considerando que concurriendo estas circunstancias no hay fundamento bastante para estimar culpable á Diego Bernabeu, el cual se limitó á rechazar la violenta é inmotivada agresion de que sué objeto;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del

Dado en Palacio á 14 de Diciem-Que avisado el cabo, lo puso todo | bre de 1867.—Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Conjuntos fueron en busca del sereno sejo de Ministros, Ramon María Nar-

podia menos, la estenciona dal mini

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Sanchez Gil y otros vecinos y naturales de la villa de la Granada, se presensó en aquel Juzgado demanda reivindicatoria contra el Estado, de la mitad de la dehesa de Valde la Higuera, cuya enajenacion se habia anunciado por la Hacienda en el Boletin de Ventas de bienes nacionales, bajo el supuesto de pertenecer á los propios de la Granada y Campofrio:

Que con la demanda se presenta-! ron varios documentos como títulos responden inmediatamente al mayor hasta ahora venian satisfaciendo, seantiguos de la perteuencia de la fin- o menor desenvolvimiento del país y gun las bases de poblacion, los espenca, y citado y emplazado el Goberna- a su bienestar, debe haber influido dedores al por mayor. dor de la provincia de Huelva, sus- en gran parte y de una manera despendió la subasta anunciada y re- favorable la sensible disminucion que | viembre próximo se admitirán á desquirió de inhibicion al Juzgado, fun- viene sufriendo la fortuna pública pacho y por las Aduanas y se adeudándose en el art. 173 de la instruc- despues de una repetida série de me- darán por las Administraciones de

Que sustanciada la competencia, declaró tenerla el Juez, separándose del dictámen fiscal y apoyándose en competencia de la Administracion, sivamente las que han traido la ac- con el espresado destino. que no hubiera precedido reclama- tual baja en la renta, el que durante Art. 4.º Desde el 1.º de Enero no y en cualesquiera otras capitales de cion gubernativa, aunque procediera que no era incidental de la subasta la crísis análogas á la actual, si no tan i bultos menores de 50 kilógramos. cuestion promovida, puesto que se intensas, se elevaron, sin embargo, pendientes de ella:

requerimiento, de acuerdo con el de dichos años, hasta 36.621,425 á Rico, otros 50 kilógramos de picadu- so á los intereses del Tesoro, del pú-Consejo provincial, resultando el pre- que ascendió el último, que por des- ra y otros 50 kilógramos de cajetillas blico y de la ganadería.

Visto el art. 173 de la instruccion cual no se admitirá por los Jueces de hecho coexistente, cuya influencia se escediendo de aquellos tipos. primera instancia ni otras autoridades judiciales demanda alguna con- mente en los últimos tiempos; y des- cos habanos por las Aduanas maríti- del ejército durante el ejercicio de tra las fincas que se enajenen por el pues de maduro exámen no puede mas quedará reducida desde 1.º de 1868 á 69 será de 80,000 hombres. Estado, sin que el demandante acom- menos de convenirse, por mas dolo- Enero á las de Barcelona, Cádiz, Copañe documento de haber hecho la roso que sea confesarlo, en que el ruña, Palma de Mallorca, Santander, las atenciones generales del servicio

mandas judiciales en que tenga inte- del Tesoro. A combatir, pues, aquel el presente decreto. rés el Estado es un trámite análogo al acto conciliatorio, y su omision no es motivo suficiente para dar competencia sobre el fondo del asunto á la Administracion, segun se ha declarado repetidas veces.

Que tratándose de reivindicar una finca, es indudable la competencia de la autoridad judicial como cuestion sobre propiedad, y por tanto no debia haberse provocado el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Dado en Palacio á 15 de Diciembre de 1867.-Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez. (Gaceta núm. 56.)

# MINISTERIO DE HACIENDA.

Esposicion á S. M.

# -meloid el SEÑORA: TOSI el en

damente se viene esperimentando de algunos años á esta parte en la renta del tabaco, ha llamado, como no podia menos, la atencion del ministro que suscribe desde el primer momento en que se halló colocado al

Al tratar de inquirir, sin embargo, jo de Ministros, las causas de este decaimiento, con objeto de combatir las que mas directamente han podido contribuir á él, ha tenido ocasion de conocer que, como sucede generalmente en la gran mayoría de los fenómenos económicos de la propia índole, siendo aquellas de muy diverso orígen, no es posible atacarlas todas á la vez ni en una sola medida, siendo necesario dable hacer uso de los elementos mas / das con puerta abierta á la calle, sin á propósito.

de semejante género de calamidades, de la renta.

ha dejado sentir mucho mas fatal- Art. 6.° La introducción de tabareclamacion gubernativamente y sí- aumento de contrabando, á que se Sevilla y Valencia.

del Estado, cuyo sostenimiento corprestan hoy varias circunstancias re- Art. 7.° Queda derogado el Real responde al presupuesto de la Penínmal deben dirigirse en primer término todos los esfuerzos reunidos, adoptará las disposiciones necesarias siendo necesario para conseguirlo re- para su cumplimiento. integrar ante todo á la Hacienda en dió á los particulares segun disposiciones recientes, al otorgarles la venta al menudeo de los cigarros haba- da, Manuel de Orovio. nos, de los cigarrillos y picadura.

Siendo imposible una severa fiscalizacion al lado de semejante franquicia, la consecuencia natural es que la defraudacion se ejerza en tanto ó mayor escala cuanto mayor es la eficacia de aquella. Solo así se esplica, y por medio de esa coincidencia, el que habiendo llegado, como se ha dicho, la renta del tabaco en el año 1865 hasta 36 millones de escudos, sufriera en el período económico de aquel año al de 1866 la baja de 400,000 escudos, baja que en el de 1866 á 1867 ascendió ya á 1.800,000 escudos, y que en el de 1867 á 1868, que acaba | á 30 de Junio de 1869 se presuponen de terminar, no es menor de cuatro millones quinientos mil escudos.

tengo la honra de someter á la apro- tra A. bacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Julio de 1868.—Se-El notable descenso que desgracia- l ñora: A L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio. La songeob main is ganto

allaron en la puerta de la cárce REAL DECRETO.

the descuyatao el sable y quiso far En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.° Desde 1.° de Enero de 1869 queda prohibida la libre venta de inmuebles, cultivo y ganadería y de picaduras y cajetillas de cigarrillos de papel procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 2.º Se permite á los particuleres la venta de cigarros puros de cultad concedida al Gobierno por el las islas de Cuba y Puerto-Rico, con art. 11 de la ley de Presupuestos de la precisa condicion de efectuarla por proceder paulatinamente y segun sea | cajas precintadas y selladas, en tienque en ellas se espenda ningun otro Es indudable que lo mismo en es-lartículo y pagando por subsidio y pata renta que en todas las demás que | tente el máximum de las cuotas que

Art. 3.º Hasta el dia 1.º de Nocion de 31 de Mayo de 1855 y en la dianas cosechas. Pero además de que Hacienda pública las picaduras y ca- a pueblos que, sin ser capitales de Real orden de 11 de Abril de 1860: es imposible cortar de un modo ins- jetillas de cigarrillos de papel de las tantáneo, y á impulso solamente de lislas de Cuba y Puerto-Rico, consigmedidas administrativas, los efectos | nadas á la venta pública. Pasado dicho plazo será declarada de comiso que no era motivo para fundar la prueba que no han sido estas esclu- toda cantidad de tabaco que venga

un período de 20 años, como es el se admitirá al adeudo é incurrirá en provincia en que se considere esceen este caso; en que se trataba de trascurrido desde 1845 hasta el 1865, comiso toda cantidad de tabaco que reivindicar una finca del Estado y en y durante el cual se han padecido se remese desde cualquier punto en que en vista de los datos que tenga

fundaba en títulos antiguos é inde- los rendimientos sucesivamente y sin lares que puedan introducir para su para el consumo de las poblaciones interrupcion, desde 12.215,995 escu- consumo hasta 50 kilógramos de ci- adeuden por cabezas en vivo ó por Que el Gobernador insistió en su dos que produjo el tabaco el primero garros puros de la Habana y Puerto- peso, segun lo juzgue mas beneficiosente conflicto, que ha seguido sus gracia ha venido á marcar el apogeo de cigarrillos de papel, y desde 1.º Art. 6.º Se abre un crédito de de Enero próximo se declarará co- 1.456,900 escudos con destino á los Preciso es, por lo tanto, fundar la miso la existencia de tabacos que se gastos de la guerra del Pacífico, si de 31 de Mayo de 1855, segun el agravacion del mal en algun otro encuentre en poder de particulares, esta continuase durante el próximo

unidas, es principalmente el orígen decreto de 20 de Abril de 1866 é ins- sula, serán las que se espresan en la 1.° Que la prévia reclamacion gude los considerables perjuicios que
bernativa, establecida para las depor este concepto sufren los intereses en cuanto se oponga á lo dispuesto en mero 1.°

Art. 8.° El Ministro de Hacienda

Dado en San Ildefonso á veinte y una parte de los privilegios que ce- siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la mero 2.° b som leb said sal el onu ne Real mano.—El Ministro de Hacien-

(Gaceta núm. 211.)

# parecer del Consejo provincial,

Que el Gobernador, de acuerdo con

Por la gracia de Dios y la Constides los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: q socildiq sobsetque sol

Artículo 1.º Los gastos de todos los servicios del Estado durante el año económico de 1.º de Julio de 1868 en la cantidad de 265.647,896 escudos, distribuidos por capítulos y ar-Fundado en estas consideraciones | tículos segun el adjunto estado le-

Art. 2.° Los ingresos del Estado para el espresado año económico se calculan en la cantidad de escudos 258.467,479 segun el adjunto estado letra Borque en el presente Borque

Art. 3.º Los Registradores de la Propiedad se encargarán de la liquidacion y recaudacion del derecho de traslacion de dominio con arreglo á las adjuntas bases.

frente del departamento de Hacienda. de acuerdo con el parecer del Conse-. Art. 4.º Durante el año económico de 1868 á 69 continuará exigién. dose el recargo en beneficio del Estado de un décimo de la contribucion de la industrial y de comercio y el 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones.

Art. 5.° Sin perjuicio de la fa 3 de Agosto de 1866 para celebrar encabezamientos y arriendos generales de los derechos de consumos en las capitales de provincias marítimas y puertos habilitados, se le autoriza: primero, para rescindir, cuando lo estime conveniente, por causas graves y justificadas, sin sujecion ninguna á época determinada, y de acuerdo con los Ayuntamientos ó arrendatarios, los encabezamientos y arriendos de esta clase que estén ya celebrados, así como los respectivos provincia ni puertos, puedan por su proximidad á ellos servir de depósitos ó de ocasion para el fraude: segundo, para rebajar el gravámen que las especies sujetas al derecho de sivo ó inconveniente: tercero, para reunidos la Administracion, accerde Art. 5.° Se permite á los particu- que los ganados que se introduzcan

ejercicio.

Art. 7.° La fuerza permanente

Art. 8.° Las fuerzas navales para

Art. 9. Las destinadas al Resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes, serán las que fija la adjunta relacion señalada con el nú-

Art. 10. Para la dotacion de los buques espresados en ambas relaciones y el servicio de los departamentos y arsenales de la Península se fijan: 5,760 marineres, 3,430 solno occhambant LEY organizatus si ocon dados de infantería de Marina y 566

DONA ISABEL II, ob odosel le odisis Suardias de arsenales. Las fuerzas navales que se considera necesario aumentar a tucion, Reina de las Españas. A to- las comprendidas en el presupuesto de la Península correspondiente al año económico de 1868 á 69 en el caso de continuar la guerra con las Repúblicas del Pacífico, son las siguientes: una fragata blindada de 34 cañones y 1,000 caballos, armada por doce meses: otra fragata blindada de 21 cañones y 800 caballos, armada por doce meses. a si bidrose

Art. 12. Se autoriza al Gobierno para que proceda desde luego á la venta de los montes del Estado esceptuados de la desamortizacion, reservando solamente los que tengan reconocida importancia por declaracion facultativa del Ministerio de Fomento, de acuerdo con los de Hacienda y Marina. La venta de estos bienes se verificará con las mismas formalidades que establece la ley é instrucciones para la desamortizacion, con la sola diferencia de que el pre-

M.E.C.D. 2015

plazos iguales: el primero al contado, ! v los demás en cada uno de los cuatro años sucesivos, abonándose el interés máximo de 6 por 100 al año á los compradores que anticipen uno ó

mas plazos. Art. 13. Se autoriza' tambien al Gobierno para que disponga lo conveniente á fin de que se facilite á los ganaderos, fomentadores agricultores ó industriales la sal á precio de gracia y misturada, y para que aumente en las tarifas actuales el precio que exija el mayor coste que pueda tener el facilitarla al consumo.

Art. 14. El Gobierno queda autorizado para hacer las alteraciones que estime prudentes en las tarifas de elaboracion de tabacos y en los precios á que se espendan.

Art. 15. Se declara obligacion propia del fondo de redencion y enganches del servicio militar, que se administra con independencia del Tesoro, el pago de las cuotas correspondientes á suplentes de quintos. no redimidos de reemplazos posteriores á la ley de 29 de Noviembre de 1859, reconocidas ya y que se reconozcan en lo sucesivo, como devengadas desde el dia en que dejó el Tesoro de administrar el espresado fondo.

Art. 16. Se declaran compensables los créditos que resulten respectivamente á favor del Estado ó de la Real Casa en la liquidacion de las cuentas y cuestiones que está encargada de saldar y dirimir la comision creada por la ley de 12 de Mayo

de 1865.

Se autoriza al Gobierno para emitir billetes del Tesoro en la cantidad que considere conveniente, no escediendo de la necesaria á producir 50 millones de escudos efectivos, con garantía de los bienes desamertizados; ó para levantar fondos hasta igual cantidad, por medio de cualquiera otra operacion de crédito con hipoteca de los mismos bienes y de los pagarés de compradores por los ya enajenados que no estén afectos á otra obligacion, destinándose su producto al pago de los descubiertos del Tesoro procedentes de los déficits de presupuestos representados por la Deuda flotante, modificando, si fuese necesario, la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores en cuanto á los plazos en que deba efectuarse el pago de las fincas y censos que se vendan ó rediman en lo sucesivo, y en cuanto á la bonificacion que hoy concede dicha ley de 1.º de Mayo y la de 118 de Julio de 1856 á los compradores que anticipen uno ó más pluzos. Los billetes del Tesoro que en su caso se emitan devengaran el interés de 6 por 100 anual y serán admisibles en pago de las fincas y censos de todas procedencias que se vendan ó rediman en lo sucesivo, y podrán negociarse por suscricion pública ó en licitaciones por Pliegos cerrados, al contado ó en los Plazos que convenga, admitiéndose las proposiciones que se hallen dentro del tipo préviamente señalado por el Consejo de Ministros, prefiriéndose entre ellas las mas ventajosas para el Tesoro.

Art. 18. Los títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1866 se emitieron y entregaron al Tesoro para darlos en garantía de préstamos, se amortizarán desde luego y sucesivamente á medida que lo consienta la renovacion que sea preciso hacer de algunos de dichos préstamos ó la celebracion de otros nuevos. Esta renovacion ó celebracion en su caso se ajustará á las

cio del remate se realizará en cinco condiciones y limitaciones prescritas en el art. 11 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Art 19. Durante el año económico de 1868 á 69 los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán esceder del máximum autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, sino en la parte que las provincias necesiten para el pago de la Guardia rural.

Art. 20. El Tesoro público podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1868 á 69 la Deuda flotante equivalente al importe que despues de tomado en cuenta el saldo por suplemento de la Caja de Depósitos procedentes de imposiciones voluntarias representen los déficits de los presupuestos ordinarios y estraordinarios liquidados y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas á las Cajas de Ultramarojoina naitzado?

Art. 21. Los Generales y Brigadieres del Ejército y Armada, y sus asimilados en los institutos militares, que al jurar el cargo de Diputado se hallasen desempeñando algun destino en el que deban cesar con arreglo al párrafo segundo del caso segundo del art. 2.º de la ley de incompatibilidades, disfrutarán el sueldo asignado á los exentos de servicio en sus respectivas clases. Los Coroneles del ejército, Capitanes de navío y sus asimilados en los institutos militares, declarados compatibles por el párrafo y artículo anterior, que al jurar el cargo de Diputado se hallasen tambien en destino activo, optarán entre el sueldo de retiro, de reemplazo ó derechos pasivos que tengan adquiridos en sus clases respectivas, segun les convenga. Los demás militares y sus asimilados que no son compatibles disfrutarán el sueldo de reemplazo ó de retiro que les corresponda por sus años de servicio, segun les convenga. Estas situaciones pasivas de los Diputados militares se declaran transitorias únicamente mientras las Córtes se hallen abiertas.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia suprimidos que la esperiencia haya acreditado ser necesarios, concediéndole al efecto un crédito de 50,000 escudos.

Art. 23. Se le autoriza asimismo para realizar las bajas y economías que considere convenientes en los diversos servicios públicos, aunque estén organizados por leyes especiales, á fin de que desaparezca el déficit que resulta, pudiendo para ello hacer las alteraciones que fuesen posibles y convenientes en la organizacion actual de los mismos servicios, dando despues cuenta á las Córtes del uso que hubiere hecho de esta autoriza-

Manuel Garcia.. Art. 24. Constituyen parte integrante de esta ley las disposiciones que contiene el estado letra A.mebil

Por tanto; sbenislas eb oroboeT Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 29 de Mayo de 1868.-YO LA REINA. -El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Iglesia de Ibio. .......

(Gaceta num. 152.) 

PROVINCIA DE SANTANDER

noisginsent FOMENTO.

mándose con la providencia de este Gobierno fecha 11 del actual, por la que se declaró nulo y cancelado el espediente de registro minero «Santa Valentina,» sito en el término municipal de Torrelavega, por no haber presentado el plano ó certificacion de amojonamiento del terreno, se ha acordado se tenga por ejecutoriada dicha providencia, publicándose además en el Boletin Oficial á los efectos oportunos.

Santander 23 de Julio de 1868.-Bartoromé de Benavides.

En el espediente promovido por D. Cristóbal de la Oyuela, vecino de Torrelavega, solicitando permiso para investigar en busca de mineral, hajo el nombre de «Virgen de las Caldas, en terreno realengo del pueblo de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales, paraje que llaman La Campiza, se ha dictado la providencia siguiente:

«Visto el escrito de desestimiento producido por el interesado con fecha 14 del actual, declaro nulo y cancelado este espediente y franco y registrable el respectivo terreno. Hágase la oportuna publicacion en el Boletin Oficial, y pase el espediente al Sr. Ingeniero Jefe de minas, para que se sirva informar acerca del cierre de las labores, y en su vista se acordará lo procedente en cuanto á la devolucion del depósito.»

Lo que se publica en el Boletin Oficial á los efectos oportunos, notificándose además al interesado, mediante no tener el representante legal en esta ciudad.

Hustica.

Santander 23 de Julio de 1868.-

Bartolomé de Benavides.

Libana Eu virtud de un escrito de D. Armando Montluc desistiendo del registro minero «La Soberana,» sito en el término municipal de Camaleño, se ha declarado nulo y cancelado el espediente respectivo y franco y registrable del terreno pretendido.

Lo que se publica en el Boletin Oficial, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander 29 de Julio de 1868.-El G. A., Manuel de Echaburu.

Montes. Busdal

En virtud de lo acordado en el espediente de su referencia, se sacan á pública subasta por tercera vez 100 robles señalados en el monte de Ontoria, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, que miden 203 codos cubicos y 70 céntimos de madera, y cuya tasacion importa, con la rebaja en ella introducida, 447 escudos.

El acto tendrá lugar en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento, el dia 11 de Agosto próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que existe de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santander 28 de Julio de 1868.— El G. A., Manuel de Echaburu.

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA PÚBLICA.

Relacion de las facturas de créditos

de la Deuda del Tesoro procedente

del personal, que se han entregado

por estas Oficinas en los meses de Se-

tiembre y Noviembre últimos, para

recoger con ellas de la Tesorería los

títulos de dicha clase de Deuda que se

han espedido en equivalencia de li-

Urbana. Censo. Con vista de un escrito producido por D. Domingo Gil Garcés, confor-

quidaciones practicadas por la provincia de Santander con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado. mebl Número de salida de las facturas, 115.945. Su importe, 674'211. Causante ó heredero á quienes corres-

ponde, D. Juan Quintana. Apoderado que la ha recogido, D. Tomás Cordon. Fecha en que lo ha verificado, 20 de Setiembre de 1867. Número de salida de las facturas.

116.223. Su importe, 237'790. Causante ó heredero á quienes corresponde, D. Manuela Güemes. Apoderado que la ha recogido, D. Juan de Molina Martel. Fechaen que lo ha verificado, 22 de Noviembre de 1867.

Madrid 23 de Febrero de 1868.-V.° B.º—Cabezas.—El Secretario, Gregorio Zapateria. Idem.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Gide H

Relacion 63 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones, 116,328. Interado, D. Juan Quintana. Provincia, Santander.

Madrid 15 de Enero de 1868.— V. B. - El Director general Presidente, Vereterra.-El Secretario, Gregorio Zapatería.

> AVISO Idem.

à los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos. ....

En la imprenta de este periódico se venden hojas de servicio.

Papeletas de citacion para quintas. Cargarémes, libramientos y cartas de pago.

Filiaciones para quintos.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Oficial del 26 de Julio de 1867.

Recibos de municipales. Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, de consumos y de patentes.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de MAZCUERRAS.

para de dilimos, para los	ADM A DIGHTION			The state of the s	The second second second			ABO
A ALCO POSITION AND THE PROPERTY AND THE	Cotera.		Urbana.	Censo.	de	Capellanía de la Peña	Sin cabida.	91110
-il ab aldemisviapa de	lian espedido	obist	on eschlo produ	(bin visia de		Idem	ld.	1775
racticadas meblia pro-	Hondas.	este	a provi.bhoia de	no.blose coh	10.000	Idem Teresa Gonzalez	ip they ld. thermal	1775
n nden con meblesion de	su Luppite. os	81	or led. blind, pe	Golberno fecili	911	Pedro Fernandez	las tarrias de costa de	1775
responden mehlderados	quien con	Baller	nulo y.blancelad egistro.blinero «	queble declard esphblicate de	-118	Pedro Ruiz	uenco lild.	1775 1775
Idem. obsobit	que las han ve	onin	tel le ld. oil	te .bhieutina,	-07	Francisco de Cabiedes	enotic pid.	1775
salida de imebleturas,	ob creming de	00.0	l'orrela.blga. po do et p.blo 6 ce	Labeleigal de	888	Idem or senotateoding on semenas Land	sel neld.	1775
porte, 67dishl. Can-	Mag945, Suit	-9110	i leb d <b>d.</b> eingenei	eacibh de am	50	Juan Muñoz de Hoyos	eton de toblaces y	1775
an OnintamediApode-	ponde; D. Ju	-019	and and the second	Lore should de	-118	Idem colorgiotion sal v robshilling	litto and all and	1633
a recogidomistal Tomás	rado, que la h	lgion	e on el .blletin O	can.biseadenu	DESCRIPTION OF	Sebastian Prieto	fondo do bidencion	1633 1633
tiembre medfor.	Santibañes.		Rústica	o selectedel à	-83	Capellania de la Peña	el servicio dell'ilar,	1740
salida de . insbleturas,	Namero de		Urbana. 65 8	Shitander E   Baribioné de	Control of the Control	dem soutius a san ea sol simis	regions de la bleuoiss o	1758 1758
aporte, 23mebD. Cau- lero á quiemebIcorres-	Gándaro.		ld.	ld.	The second second	dem ab corea is requi la pun est	p -st. eld.nolone, h	1758
oqA Idemiid slems!	ponde, D. M		ld. ld.	ld.	uni	dem.basaarimeseb. nessited sa ob.	dos de reinapiazos	1758 1758
ha recognineble land	departs que la	roq	iente h <b>bl</b> movide	ld.	Later to the Control	dem ansea medeb eup le de onitseh de medeben dem dem leb obagges des parred la object	onpy alderbiocucos	1758
de Noviem meble 1867.	Arganucas.	9D 00	Rústica:	D. Obistobal d	-nV	Intonio Velez	on the succession of the	1758 1758
le Febrero.meb1868	Se birthe M	eral.	Urbana.	ioriblavego, s ralibleshgar e	100	dem .nanatrifiaib. sebaliliditagmood 186	te administrate et ca	1758
nevas — El .mebletario,	V. L."(.a)	eall a	e do . « Vblgen d	hajobil nombr	1000	uanoGomez	ld.	1758
Idem.	»	PO.Lo	b oUrbanatauv A	Galdbip en ter   blo dd Barrus,	(a) (D	liego Velez	ellus id. un phina.	1643 1666
Idem.	PHIP NO DATE OF THE PROPERTY O	Came	e que llablan La	Correles, para	le I	demolitani sot ne set alimias aus v	nto d favorblee tis	1666
Ant Idem. Administration	Rebia.	encia	DivRústica. obstol	piza,blse ha d	Is S	ebastian Diaz	Casa en la Haquidad	1666 1692
Idem.	THE RIVIES	iento	Urbanal of	sign.blute:	nak.	demd sa chairig Cah ogren le zo a l icente Gonzalezi e de d	el viarido y achies	1692
Idem.		feeha	el interesblo con	prodbide por	·III	elipe Velez de la Campa.	a por la le ble 12 d	4774
Idemhrio sh 60 moi	" lielaci	-en v	nectaro n <b>ut</b> o y e diente v <b>.bf</b> anco	lado, blace espe	11 116	riesia de Gasara. Podoeten o ovisio	do in ldinoma as	1776
ades que á comistracion	Los interes	-AH .	espectivo.berreno	gistrbble of re	Id	apellanía de la Peña.	r billetes del Teser	1741
screedores al metado por	se espresan,	en el	ina indicade and	gesebb operin	且他	elipe Rivero	singe don el checker	1741
dentes de la <b>méblica</b> de	t debugs proce	para	Rústica.	al Stblugonie	D	apellanía de la Peña. omingoGomez de la Torre.	dillones de boudos	1781
rizada al efeneblen la	persona autor	iel i	nformanadaUrca	que.ble sicve	dis	nesia de Mazcuerras	neantin de che allagar	1775
eviene la Ke <b>mebl</b> den de o de 1856 à la <b>mebl</b> ereris	forms que pr	à oto	occasote .bl coa	acerdina le pr	- JES	aguin Gonzalez	en reddiebitnes in	1814
in general derebDeuda	Gándara. Calle.		del deposible.	fla lebblucion	- Cia	ipellanía de la Peña.	a otra operablon de	1813
en los dias nastriados	Gándaro.	-igon	ectos opodinos.	Official a los et	1 Lia	pellania de Mazcuerras.	obere de contrator	1828
b builden a meblud d	Calle. 1	-910.	nás 'at int <b>ot</b> esado	nedubbse adei		gustin de la Fuente.	senados queblo este	1828
nes practicadmentor la	cios Calle. est	-91 91	er el reprotentan	dian. It no ten	-IM	isa de Alba de la Peña	ntigen de dos des des	1832
oncipas; en e <b>msbl</b> reppi amente han <b>dasbltens</b>	Gándaro.	808	23 de Julioble 18	gal eblesta cu Sa <b>bl</b> ander	** (A. E. A. C.	pellanía de Comillas	soro prucedentes da	1834
nento de liquidorion la	Bragada. Ribero.		Rústica.	Bartchbuné de	IIde	em.	presupuestos bienrasiq	1836 1836
eredite su pe <b>mebl</b> lidad habrán de m <b>améhi</b> star e	Gandaro.		Urbana.	ld. ld.	An	idrés Palacios	elario la lo ble 1.º	1839
alida de sus mapletiva	Rebianin	.4	ld.	ld.	Bo	nifacio Rodriguez.	55 y demás bluspos	1839
Idem.	San Juan.	-ar le	d Rústica? e on e	Itank ldinan	Ca	pellanía de Cos.	efactores of base	1844
sell da de lamebiquida 328. Interadomebi Juan	Llosa.	ne oli	«La Soberabla,» s	gistropminero	Ide	n o re- versus servictos publicos punqu	consos que subvenda	1333
rovincia, Sanimobil.	Gragalir.	le ob	inicipal d <b>ebl</b> Cam to malo v. c <b>s</b> ncela	e se habieclarac	THE REST OF	medes es recreation non recreation es es especial con de	p mold covisoons di	1833 1833
de Enero demphos.	Menindez.	y na-	spective y fbince	s especialite res	362 - 50	o y is results, paliendo para ello hace	sel Id.	1833
sterraEl Smeblario	Rioeineb	o.etin	Dibud. anadid of Urbana.	To spile del l	100	Risconnections du la consensión	desido ditata di	1837
Idem. Idem.	Gándaro.	ent o	ablaniantopide.	ro no idiciento d	the area of	m. tonio Pascua	id.	1837
Idem.	Id.	988	ld0	binevere i de la contact	Rai	mon Villegas.	abinis de se oras m	1848
Idem. OBIVA	>		and de Edithera	isk . Mar	Mai	nuel García.	ld.	1848
Idem. antanim tana	Santibañes. Cruz.		Rústica.	10.	Cap	ellanía de la Peña	as to tota. b proce	1849
Idem.	Granja.		ld.	iu.	THE	The strain per age print, on print sell - appendix	and demission of night	1851 1851
Idem.	Rio ver		Urbana. selmo	ld.		suscite   que contiene el estado letra A.m	id.	1851
de citacion paramentina	Gandara.	el es-	le lo acordago en	ld.	Teo	doro de Castañeda.	obaldes is recorded	1851 1853
Idem. Car	de pago.	acan	Rústica.	a el paisibed	Ider	eo Balbás Lachot i acombinisti de la lacombinisti de lacombinist	A STATE OF THE PROPERTY OF THE	1855
Idem: Bolning Tay 8	Collado.	nO si	dos en el magie	10.	raen	n an interest and a supply of the state of the state of	TO 1 C 1 J. 4 1275 C. V. A. P. 16 (20) A S. S. W. W. M. S.	1855 1855
indistrial v de come	Fonsal.	on de	Urbana.	d. siroi	lden Berr	nb		1855
ne idem.	Gándaro. Cotera.	1005ie	de madera. Weny	Charles and the Control of the Contr		nardino San Juan	ld.	1856
inser a en el Bone meble	Calle.	ie n	de madera, blour	District Comments of the Comment of	Mary Street	TCIGA.	A REPORT OF THE PROPERTY OF TH	856 856
Idem. Pelagioimon e	Rincon.		day becades bl	a bigabonini li	Pedi	o de Mier	s ald.	856
Indem. STEG SO TEHOT	lendesaja.	oins,	ld. Rústica.	PERSONAL PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PARTY AND ADMINIST	220	Diaz Gaineron		862
de pa entesandla ide Idem.	Llagos.	oop si	oste próximobi la	ga sid! Laib I	den		ld.	862
	Calle.	DE) ELDS	Urbana.		Sa -v	Son Thin Means)	1d	862
Ibio.	» »	b 000	All a set a language of the la	Manual Manual A	Mari	a velez	こうしょう おもの 大学 イン・イド ヤイン 工会 中心の あっこ むをむ だいに 様々な	
	» Sierra.	ego d	sujecton albilic	14,	AUTIC	a Velez	ld.	862 771

(Se continuará.)